

COMPLEMENTÉSE EN LA FORMA QUE INDICA
LA RESOLUCIÓN EXENTA S.S.S.R N°143, DE
FECHA 16 DE ABRIL 2024 QUE APROBÓ LAS
BASES PARA ELECCIONES CONSEJO
CONSULTIVO NACIONAL, PERÍODO 2025 –
2028. LEY 20.998.

SANTIAGO,

VISTOS:

- Ley N°20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales
- Artículo 68 y artículo décimo noveno transitorio de la Ley 20.998 que Regula los Servicios Sanitarios Rurales.
- DS N° 50/2019 Reglamento de la ley N° 20.998, que Regula los Servicios Sanitarios Rurales.
- Artículos 82 inciso primero y 87 del Reglamento de la Ley N°20.998.
- La Resolución N° 7/2019 de Contraloría General de la República.
- El D.F.L MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840.
- Las facultades que me confiere la ley N° 20.998 y el DS N° 50 /2019.
- La Resolución Exenta S.S.S.R N° 189, de fecha 03 de abril del 2024 que da inicio a proceso eleccionario.
- La Resolución Exenta S.S.S.R N° 143, de fecha 16 de abril del 2024 que aprueba las bases del proceso eleccionario del Consejo Consultivo Nacional período 2025 – 2028.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 68 de la Ley 20.998, el Consejo Consultivo Nacional tiene por finalidad la orientación de la política de asistencia y promoción de los servicios sanitarios rurales, el que deberá ser oído por el Ministerio y aprobará anualmente el programa de capacitación de competencias técnicas, organizacionales y otras para dirigentes y trabajadores del sector de servicios rurales propuesto por la Subdirección, con la finalidad de velar por el buen funcionamiento de los servicios.

El Consejo Consultivo estará compuesto por representantes de los Ministerios de Obras Públicas, Hacienda, Economía Fomento y Turismo, Salud, Vivienda y Urbanismo, Desarrollo Social y Familia y Medio Ambiente, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la Asociación de Municipalidades que reúna la mayor cantidad de municipios asociados a nivel nacional y **por nueve (9) representantes de asociaciones, federaciones o confederaciones de comités y cooperativas de agua potable rural, de carácter nacional, regional o provincial.**

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley N°20.998, que regula las condiciones para ser electo en relación con los casos de cesación al cargo de consejeros y consejeras electas contenidas en el artículo 87 del mismo cuerpo reglamentario, resulta indispensable armonizar la inhabilidad dispuesta en el inciso

primero del artículo 82 antes referido con las causales establecidas en el señalado artículo 87 del Reglamento.

Que, en virtud del artículo **décimo noveno transitorio** de la Ley 20.998, la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, deberá efectuar el llamado para las elecciones del Consejo Consultivo Nacional a que se refiere el artículo 68 de la Ley, a más tardar durante el año 2024, para lo cual, deberá establecer un calendario de inicio del proceso electoral, el que se comunicará a los comités y cooperativas con una anticipación **no inferior a noventa días corridos**, plazo que se contará desde la publicación que señala dicha norma.

Para tales efectos, la Subdirección deberá notificar el inicio del proceso electoral de los consejos consultivos a que se refiere el artículo 68 mediante una publicación extractada que contenga los antecedentes necesarios para informar de éste, la que se efectuará, por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en diarios de circulación regional en aquellas regiones en que exista dicho medio.

Que, conforme al mismo artículo décimo noveno transitorio de la ley 20.998, el Consejo Consultivo Nacional, sesionará por primera vez dentro del trimestre siguiente a la primera elección de sus representantes.

Que, conforme al artículo 78 del D.S. MOP N° 50, Reglamento de la Ley, corresponderá a la Subdirección, elaborar las bases del proceso electoral.

En consecuencia, conforme al artículo 68 y décimo noveno transitorio de la Ley 20.998, corresponde aprobar las Bases del proceso electoral para el Consejo Consultivo Nacional para el período 2025 – 2028.

Resolución (Exenta) S.S.S.R N° _____/

ARTÍCULO 1° COMPLEMENTÉSE, el numeral 3) del artículo 22 de la Resolución Exenta S.S.S.R N°143, de 16 de abril 2024, que aprobó las bases del proceso electoral, del Consejo Consultivo Nacional período 2025 – 2028, en el siguiente tenor: “Los consejeros electos de los Consejos Consultivos Regionales por expresa disposición del inciso primero del artículo 82 del Reglamento de la Ley N°20.998, no podrán presentar candidaturas al Consejo Consultivo Nacional, ni aun a pretexto, de aplicar alguna de las causales descritas en el numeral 1) del artículo 87 del Reglamento”.

ARTÍCULO 2° PUBLÍQUESE, la presente resolución en el sitio web: <http://www.doh.cl/SSR/index.html>, este último, durante todo el proceso electoral para conocimiento de los comités y cooperativas.

ARTÍCULO 3° INSTRÚYASE, a cada Subdirección Regional de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas, la difusión entre los comités y cooperativas de sus respectivas regiones, la presente complementación de la Resolución Exenta S.S.S.R N°143.

ARTÍCULO 4° INFÓRMESE, en todo lo no modificado por la presente Resolución, se mantiene plenamente vigentes las demás disposiciones de la Resolución Exenta N°143, de fecha 16 de abril 2024.

ARTÍCULO 5° COMUNÍQUESE, la presente Resolución a la Dirección de Obras Hidráulicas Nacional, a las Direcciones de Obras Hidráulicas Regionales, a la

Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, a las Subdirecciones Regionales de Servicios Sanitarios Rurales, al Departamento de Gestión Comunitaria de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales y Oficina de Partes DOH.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**SUBDIRECTORA DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES
DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS**

Nº Proceso: **18354572**

